



N°138-25-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 07 de enero de 2025

VISTOS:

Acuerdos 132 al 139 de la 12° Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú – Pasco – Oxapampa realizada el día 14 de junio del 2024, 09:00 horas, Expediente del Título N° 2024-03439567 del 27-11-2024, Carta Notarial de fecha 30 de diciembre de 2024, notificado al Colegio de Enfermeros del Perú el día 03 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se aprobó la modificación el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024, inscrito en el Asiento A00054 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Persona Jurídicas creadas por Ley del Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de agosto del 2024;

I. ASUNTO:

Que, la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata, identificada con DNI N° 07958560 con Colegiatura N° 004636, mediante Carta Notarial de fecha 30 de diciembre de 2024, notificado al Colegio de Enfermeros del Perú el día 03 de enero del 2025, solicita la Nulidad de los Acuerdos 132 al 139 de la 12° Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú – Pasco – Oxapampa realizada el día 14 de junio del 2024, 09:00 horas.

Serie B 01923043



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD:

Que, la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata sustenta su reclamo en las siguientes observaciones:

- a) Tomó conocimiento de los Acuerdos a través de la inscripción del Título N° 2024-03439567 del 27-11-2024.
- b) Sustenta que en los Registros Públicos, al 14 de junio del 2024 sólo existían 14 Consejos Regionales inscritos en los Asientos A00032 al A00047. Razón por la cual observa que en las actas se encuentran participando Decanos Regionales no inscritos, acusando así que se estaría sorprendiendo al Registro Público.
- c) Señala que los Decanos Regionales no inscritos se encuentran en calidad de apoderados.
- d) Concluye que en la fecha que se realizó la 12va Sesión del Consejo Nacional del CEP, se realizó con apoderados y no con Decanos Regionales.
- e) Apunta su fundamento a la elección del Comité Electoral Nacional, estableciendo un comparativo entre el Estatuto del año 2014 y del 2024, así como el Reglamento del Estatuto vigente.
- f) Observa que el Proceso Electoral de fecha 19-09-2021 únicamente eligió un Consejo Directivo Nacional y nunca al Consejo Nacional del CEP, señalando el Asiento A00036.
- g) Señala que el proceso electoral del año 19-09-2021 adoleció de fraude por existir presuntamente dos procesos electorales siendo esta del 12-09-2021 que eligió a la Sra. Mery Benigna Bravo Peña como "Decana Nacional" y el segundo del 19-09-2021 eligió a la Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos, narrativa con la cual la Lic. Bottger especula que las elecciones en los Consejos Regionales solo fueron para elegir en las regiones y no para elegir al Consejo Directivo Nacional.
- h) Por tal razonamiento, la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata cree que no ha existido Consejos Directivos Regionales del CEP inscritos en los Registros Públicos y por tal razón se inscribieron los apoderados por región.
- i) Sustenta su interpretación fáctica en lo prescrito en la Resolución N° 269-2023-SUNARP-TR de fecha 20 de enero del 2023, afirmando la impugnante que no ha podido existir válidamente instalados las sesiones del Consejo Nacional del CEP y posteriormente se han ido inscribiendo los Consejos Regionales no por acuerdo del Consejo Nacional sino por acuerdo del Consejo Directivo Regional.
- j) La Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata concluye que se ha vulnerado el artículo 72° del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú (2014), que señala que para elegir al Comité Electoral Nacional se requiere del voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional, es decir, que no había 37 miembros del Consejo Nacional sino 23 miembros, conformados por 9 miembros del CDN y 14 Decanos Regionales inscritos en SUNARP, por lo que al no contar con los dos tercios – 25 miembros, no serían válidos los acuerdos.
- k) Finalmente, solicita que dentro del plazo de 6 días de notificado, declarar la nulidad de los acuerdos de la 12va Sesión del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.

III. LEGITIMIDAD PARA OBRAR

Que, Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata es un miembro colegiado hábil, que tiene interés para obrar en lo relativo al Proceso Electoral Nacional 2024, por lo cual su impugnación está enfocado a revisar la legalidad y validez de los actos del proceso electoral nacional desde la conformación del Comité Electoral Nacional.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, cabe señalar que el Acuerdo N° 133-2024-12° CN, que aprueba la conformación del Comité Electoral Nacional materializado en la Resolución N° 121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024, es un acto de administración interna, pero por tratarse de una decisión que afecta el proceso electoral, excepcionalmente un colegiado hábil puede objetar esta decisión siempre y cuando fundamente su posición para declarar su nulidad, dentro de los plazos legales establecidos. Cabe señalar que en caso que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto.

IV. DEL TRÁMITE – PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú a través de la Resolución N° 121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024, publicado el día 18 de junio del 2024 en la página web oficial <https://www.cep.org.pe/> ha sido de conocimiento público, asimismo, la Convocatoria a Elecciones Nacionales ha sido publicado el día Lunes, 09 de setiembre del 2024 en el Diario La República en la página 13, en el cual se puede leer la Resolución N° 002-2024-CEP-CEN de fecha 02 de setiembre del 2024, en el cual se precisa que el Comité Electoral Nacional fue conformado mediante Resolución N° 121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024.

En ese sentido, la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata tuvo conocimiento de la Conformación del Comité Electoral Nacional a partir del mes de setiembre del 2024, por lo que aplicando el artículo 76° del Código Civil las personas jurídicas de derecho público interno se rigen por la ley de su creación.

De conformidad al artículo I del ámbito de aplicación de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 6, establece que son entidades de la administración pública a efectos de la citada ley los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía. El artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término de interponer un recurso administrativo de impugnación de un acto administrativo es de 15 días perentorios. En conformidad del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la modalidad de notificación se puede realizar por publicación en el Diario de mayor circulación en el territorio nacional y adicionalmente en el portal institucional.

Establecida la fecha de la publicación de la Convocatoria a Elecciones Nacionales donde se menciona la Resolución de Conformación del Comité Electoral, y adicionalmente publicado estas resoluciones en el portal institucional www.cep.org.pe, se debe tener por conocida sobre la conformación del Comité Electoral Nacional el día 02 de setiembre del 2024, aplicándose los 15 días hábiles, contabilizándose el día 01 al 03 de setiembre del 2024 y finalizando el día 15 al 23 de setiembre del 2024.

Por lo que, de conformidad del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, los administrados solo plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos y con ello, dentro de los plazos de esta.

Por lo advertido, la solicitud presentada el 03 de enero del 2025 por vía notarial, es extemporáneo, por lo que resulta IMPROCEDENTE el recurso planteado. Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata, alega la existencia de incertidumbre sobre la conformación del Comité Electoral Nacional que se circunscribe a la votación realizada para su ratificación, al respecto decimos:



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

V. ANÁLISIS

PRIMERO.

El Colegio de Enfermeros del Perú es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, normativa y administrativa otorgada por su ley de creación – Decreto Ley N° 22315 y ratificada así en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú. Los colegios profesionales son entidades de la administración pública que representan al profesional titulado universitario para su regulación, supervisión y promoción de una profesión específica, así como con la protección de los intereses de sus colegiados y de la sociedad en general. Cuentan con función pública y función constitucional, siendo sus fines los siguientes:

a) Regulación del Ejercicio Profesional

- **Control deontológico y ético:** Supervisar que los miembros del colegio ejerzan su profesión conforme a los estándares éticos y deontológicos establecidos en sus códigos internos.
- **Colegiación:** Regular el proceso de inscripción, manteniendo el registro actualizado de los profesionales habilitados para ejercer.
- **Habilitación profesional:** Exigir la colegiación obligatoria (en los casos que lo determine la ley) como requisito para el ejercicio de la profesión.

b) Defensa de los Intereses de la Profesión

- **Protección del título profesional:** Salvaguardar la exclusividad y el correcto uso del título profesional correspondiente, evitando el intrusismo o ejercicio ilegal de la profesión.
- **Promoción del perfeccionamiento profesional:** Organizar programas de capacitación, actualización y formación continua para sus miembros.

c) Representación Gremial

- **Representación ante el Estado:** Actuar como interlocutor entre la profesión y las autoridades públicas, proporcionando opiniones técnicas y asesoramiento en temas relacionados con su campo de competencia.
- **Iniciativa legislativa:** Presentar propuestas legislativas relacionadas con la mejora de la profesión, de acuerdo con el artículo 107° de la Constitución.

d) Supervisión y Control Ético

- **Tribunales de Ética:** Investigar y sancionar a los miembros que incumplan las normas éticas o deontológicas de la profesión.
- **Resolución de conflictos internos:** Actuar como mediador en conflictos profesionales entre sus miembros.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

e) Fomento de la Calidad y Responsabilidad Social

- **Promoción de buenas prácticas:** Incentivar la calidad en el ejercicio profesional para contribuir al bienestar de la sociedad.
- **Responsabilidad social:** Velar por que los profesionales colegiados actúen de manera responsable en la prestación de servicios que afecten a la sociedad.

f) Gestión Administrativa

- **Autonomía normativa y administrativa:** Elaborar y actualizar sus estatutos, reglamentos y normas internas para regular el funcionamiento del colegio.
- **Gestión económica:** Administrar los recursos financieros provenientes de las cuotas de los miembros, donaciones u otros ingresos lícitos.

g) Participación en el Procedimiento Electoral

- **Organización interna:** Velar por procesos transparentes en la elección de sus autoridades.
- **Participación en elecciones nacionales:** En algunos casos, los colegios profesionales participan en la elección de determinadas autoridades públicas, como el Consejo Nacional de la Magistratura o el Jurado Nacional de Elecciones.

h) Función Constitucional y Pública

- **Defensa de la legalidad:** En casos que afecten la profesión o los derechos de sus miembros, los colegios pueden presentar acciones de inconstitucionalidad o amparo.
- **Asesoramiento técnico:** Brindar opinión en la elaboración de políticas públicas relacionadas con su profesión.

SEGUNDO. De conformidad a la Ley de Creación, los cargos directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales se renuevan cada tres años por elecciones generales.

TERCERO. De conformidad al Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú aprobado el 23 de marzo del 2024 e inscrito en el Asiento A00054 de la partida registral 13395182 del Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, en la SUNARP, establece en el literal j) del artículo 18° precisa que el Consejo Nacional ratifica la propuesta del Consejo Directivo Nacional respecto a la conformación del Comité Electoral Nacional, el literal m) del artículo 19° precisa que el Consejo Directivo Nacional propone la conformación del Comité Electoral Nacional.

CUARTO. De conformidad del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú aprobado en el año 2014, el artículo 72° establece que el Comité Electoral Nacional debe contar con los dos tercios del voto favorable de los miembros del Consejo Nacional.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

- QUINTO.** De conformidad del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS - Lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP – establece en su artículo 3° que la inscripción de los Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP es facultativo, es decir, que se realiza para brindar seguridad jurídica a la entidad ante terceros.
- SEXTO.** El Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, establece como procedimiento de inscripción en conformidad del artículo 5° y artículo 6°, que el Consejo Directivo Nacional se inscribe con sus propios requisitos y los Consejos Directivos Regionales se inscribe con sus propios requisitos cada uno. En ese sentido, la norma no señala que el “Consejo Nacional” sea un acto inscribible.
- SÉPTIMO.** Al Asiento A00028 aclarado por el Asiento A00036, se tiene por inscrito al Consejo Directivo Nacional presidido por la Decana Nacional, que establece mediante el acto electoral realizado el 19 de setiembre del 2021, se obtuvo como ganadora para el Consejo Directivo Nacional 2021-2024, la lista de Candidatos N° 1.
- OCTAVO.** Los Asientos citados por la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata de los Consejos Directivos Regionales inscritos establecen que estas resultaron ganadoras de las elecciones generales del 19 de setiembre del 2021.
- NOVENO.** Por lo que, en la autonomía del Colegio de Enfermeros del Perú y en conformidad del artículo 2011° del Código Civil que establece que los Registradores Públicos califican la legalidad y validez de los actos a inscribir, se ha validado que las elecciones generales del periodo 2021 – 2024 se realizaron a nivel nacional el 19 de setiembre del 2021, eligiéndose al Consejo Directivo Nacional y a los Consejos Directivos Regionales, por lo que estos para ejercer su función pública iniciaron el 21 de octubre del 2021.
- DÉCIMO.** En ese sentido, cabe señalar que para aprobar el Nuevo Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y ser inscrito en el Asiento A00054, se requiere del voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo Nacional. Conformado por 09 miembros del Consejo Directivo Nacional que es el máximo órgano ejecutivo de Consejo Nacional, y cada Decano Regional de cada Consejo Directivo Regional siendo 28 Consejos Regionales, siendo un total de 37 miembros del Consejo Nacional y 25 votos son necesarios como mínimo para obtener los dos tercios. El Registrador Público tomó en cuenta que la calificación registral concierne a las inscripciones de colegios profesionales se rige por normas especiales, siendo que estas normas muestran una clara tendencia hacia la simplificación de los requisitos para su inscripción, bajo la autonomía del Colegio de Enfermeros del Perú convocados la totalidad de miembros del Consejo Nacional, participaron 37 miembros del Consejo Nacional siendo reconocido por el Registrador Público la participación de todos los miembros del Consejo Nacional.
- UNDÉCIMO.** En consecuencia, el Acta de la 12° Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú – Pasco – Oxapampa realizada el día 14 de junio del 2024, 09:00 horas, sobre la inscripción de poderes del Acuerdo N° 132-2024-12°SCN que obra en el Título N° 2024-03439567 del 27-11-



N°138-25-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

2024, citado por la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata en su pedido de nulidad a la fecha del 07 de enero del 2025, ha superado la validez y legalidad que el acuerdo obtuvo con 34 votos a favor y 3 en contra, reconociendo así la participación del total de miembros del Consejo Nacional de 37 miembros y obra inscrito en el Asiento A00063 de la partida registral N° 13395182. Siendo así el Acuerdo N° 133-2024-12°SCN fue aprobado por unanimidad, es decir, los 37 votos de los 37 miembros que conforman el Consejo Nacional. Evidenciándose así que se cumplió la aprobación de más de dos tercios del requisito exigido, siendo válida y legal la conformación del Comité Electoral Nacional materia de la incertidumbre presentada por la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata.

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad del Acta de la 12° Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú – Pasco – Oxapampa realizada el día 14 de junio del 2024, 09:00 horas, presentada por la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata, por lo expuesto en la parte considerativa.

Téngase por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

NOTIFÍQUESE a la Lic. Georgina Belén Bottger Bravo de Achata en la dirección Jr. Camaná 1043 – Of. 701 A, distrito de Cercado de Lima, la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-

NOTIFÍQUESE a los 28 Consejos Regionales.

ARTÍCULO CUARTO.-

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y Archívese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

Serie B 01923049